



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en oficio de fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Atentos en todo momento al más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas, encaminadas todas a encauzar y organizar serenamente la vida ciudadana, se servirá V. E. ordenar que sin dilación alguna se fijen en todos los establecimientos públicos y en sitios bien visibles los precios que rigen para todas las transacciones, precios que por ningún concepto podrán ser alterados, sin la correspondiente autorización, que habrá de ser dictada por mi Autoridad y por fundados motivos que asilo aconsejen; bien entendido que de toda transgresión que sea cometida y que no sea corregida en el acto y debidamente sancionada dentro de las facultades que le son propias, haré responsable a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 9 de Enero de 1937. —El Gobernador general, Luis Valdés.»

En su consecuencia, ordeno a todas las autoridades dependientes de la mía, procedan a exigir con la mayor urgencia en sus respectivas localidades el cumplimiento estricto de lo dispuesto en mencionada orden superior, obligando a que pongan en todo establecimiento público donde se realicen transacciones de cualquier clase y en el sitio más visible la correspondiente lista de precios impresa o manuscrita, pero con caracteres claros y en tamaño de letra grande, para que pueda ser leída por toda persona que vaya a adquirir los artículos que necesite, bien entendido que será inexorable en la imposición de sanciones a los contraventores, tanto sean autoridades locales, agentes de ella o industriales de cualquier clase.

Espero de todos los habitantes de esta provincia, denuncien a mi Autoridad cuantos casos conozcan de esta clase de infracciones para proceder con la máxima urgencia a corregirlos y sancionarlos con la severidad decretada por la Superioridad.

Cáceres, 12 de Enero de 1937.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

147

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Córdoba, con fecha 10 del mes actual, me dice lo siguiente telegráficamente:

«Ruego encarecidamente se sirva prohibir salida obreros esa provincia para recogida aceitunas en la de Córdoba, por estar cubierto número necesario. Intereso asimismo de traslado de este ruego a los Municipios de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 11 de Enero de 1937.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

157

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Enero de 1937.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

LOGROSAN

Señas de los semovientes

Una yegua negra, menos de marca, de unos ocho años, con rastra macho, colorado.

Una potra de dos años, alzada regular, negra, sin hierro ni señas particulares.

Una mula negra, de dos años, alzada regular, sin hierro ni señas particulares.

Una potra colorada, careta, de dos años, sin hierro.

Una jaca colorada, cerrada, frontina, sin hierro.

Una mula roja, de cuatro años, sin hierro ni señas particulares.

Una mula castaña obscura, cerrada y con lunar blanco en los costillares.

Una jaca castaña, de seis años y con lunar blanco en los costillares; y

Una llegua colorada, menos de marca, cerrada, con lunar en la frente, sin hierro alguno.

(27=10'80 pstas.) 111

CASATEJADA

Una jaca, pelo negro, cerrada, herrada de las manos, a fuego, colina, estrella en la frente y pata derecha.

Una yegua, más de marca, pelo colorado, cerrada, con pelos blancos en los costillares y cola larga.

(9=3'60 pstas.) 117

El «Boletín Oficial del Estado» número 79, correspondiente al día 7 de Enero de 1937, publica las siguientes disposiciones:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO - LEY

El Movimiento Nacional salvador de España tiene, como destacadas características, una justicia social, una solidaridad nacional para mutua asistencia por medio del Estado y un estricto cumplimiento del programa que, respondiendo a los anhelos del pueblo español, se expuso en primero de Octubre último.

No quedarían cumplidos estos fines ni satisfechas tales aspiraciones, si durante la lucha que sostenemos con los enemigos de España, que cohibe el desenvolvimiento normal de nuestra organización y nuestra riqueza, pudiese, por falta de jornal o socorro, verse desatendida la pobla-

ción obrera o de condición modesta en sus más elementales necesidades. Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán que en el territorio de su jurisdicción no exista un sólo español en paro forzoso, o que no reciba en alguna forma socorro proporcional a sus necesidades familiares.

Artículo segundo. Para cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Continuar las obras públicas y provinciales paralizadas que respondan a un fin reproductivo o cubran una evidente necesidad, dando preferencia a las más útiles

b) Obligar a los Ayuntamientos a que, con arreglo a sus posibilidades, continúen las obras paralizadas de interés para las necesidades del pueblo, y donde no baste, a emprender otras nuevas que respondan a un fin reproductivo o a cubrir una evidente necesidad.

c) Estimular u obligar a la puesta en actividad de las industrias o fábricas paradas que puedan desenvolverse dentro de una sana economía y cuyos productos sean de interés para el consumo nacional.

Artículo tercero. Los Gobernadores civiles, con arreglo a las posibilidades de fechas y plazos de empleo de mano de obra que proporcionen las obras señaladas en los apartados a) y c) del artículo anterior, impulsarán las contenidas en el apartado b) del mismo, coordinando las obras dentro de la provincia, a fin de emplear en unos pueblos el exceso de mano de obra procedente de otros, con arreglo a las necesidades de ellos, y medios de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo cuarto. Por los Gobernadores civiles de las provincias se darán las órdenes convenientes para que con el concurso de las instituciones benéficas en ellas existentes y acudiendo donde no alcance a los fondos provinciales, con cargo a los Ayuntamientos respectivos, a los precedentes de suscripciones, y a los que se arbitren con cargo al presupuesto provincial, se socorra a todos los necesitados de modo eficaz y proporcionados a sus cargas familiares, mientras no se les dé trabajo donde puedan ganar su vivienda y sustento.

Artículo quinto. Los Gobernadores civiles darán cuenta al Goberna-

dor General, en el plazo de tres días y al fin de cada semana, de la cifra del paro obrero en la provincia, y auxiliados por la Delegación de Trabajo y los Ayuntamientos, formarán en el de ocho días el censo de obreros parados de la provincia, complementado en quince días con las fichas personales de los parados, con expresión del oficio, ocupación anterior y fecha de su cese.

Artículo sexto. Para cuanto afecte a las obras correspondientes a los apartados a) y c) del artículo 2.º, los Gobernadores civiles se entenderán directamente con la Junta Técnica del Estado, dando cuenta y copia de sus peticiones al Gobernador General.

Artículo séptimo. El Gobernador General inspeccionará y cuidará especialmente del cumplimiento del presente Decreto, consiguiendo que sea una realidad efectiva cuanto se preceptúa en su artículo 1.º, y procurará la disminución progresiva del número de socorridos por su colocación en obras. Asimismo auxiliará y resolverá cuantas dificultades se presenten a las Autoridades provinciales, cooperando con ellas al cumplimiento de cuanto disponen los artículos 2.º y 3.º del presente Decreto.

Artículo octavo. La Junta Técnica del Estado, por medio de sus distintas comisiones, cooperará a cuanto se ordena en los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, y arbitrará los créditos indispensables para su cumplimiento.

Dado en Salamanca a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.
—Francisco Franco.

120

Decreto núm. 154

La requisita de los automóviles de todas clases, impuesta por exigencias del Movimiento Nacional, crea una situación que debe ser tenida en cuenta, al tratar de exigir el impuesto correspondiente a dichos coches.

La legislación vigente en orden a la Patente de circulación de automóviles, comprende diversos tipos de tributación, atenta sin duda a la distinción fundamental que debe existir entre el vehículo como mero elemento suntuario y el vehículo como un verdadero instrumento de trabajo.

Pariendo de esta diferencia, no se estima justo, en estos momentos que deben ser de sacrificio para el contribuyente, otorgar beneficio tributario por razón de la Patente a los dueños de coches de lujo requisados, comprendidos en las clases A. y D., y si en cambio a los restantes, que ya prestan un gran servicio a España, desprendiéndose de un coche que puede constituir su principal medio de vida, y quizá en ocasiones el único recurso con que cuenten para su desenvolvimiento.

Por las circunstancias expuestas y respondiendo a un sano criterio de justicia fiscal,

DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios de vehículos comprendidos en las clases B. y C. de la Patente de circulación de automóviles quedarán dispensados del pago de ese impuesto por el primer semestre del año actual, siempre que tales vehículos, con posterioridad al 17 de Julio pasado hayan sido requisados para necesidades del Movimiento Nacional y en forma que privase de todo disfrute a su dueño, durante un período no inferior a tres meses consecutivos, y continuasen en dicha

situación el treinta y uno de Diciembre de 1936.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, si dentro del primer semestre del corriente año cesara la requisita con la consiguiente devolución del vehículo a su propietario, éste deberá satisfacer la patente por el tiempo que reste hasta el término del semestre. La autoridad correspondiente, al finalizar la requisita, lo pondrá enseguida en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que se practique en tal caso la oportuna liquidación, percibiéndose el impuesto por meses completos, con desprecio de las fracciones.

Artículo segundo. Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la Patente correspondiente, a las clases A. y D., que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremos que se acreditarán si éste hubiese sido objeto de requisita, mediante certificación de la autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

El plazo para la presentación de esas bajas por el primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se amplía hasta el día treinta del corriente mes.

Artículo tercero. Las bajas producidas por cambio de propietarios o traslado a otra provincia, sólo se admitirá cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación, con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la de la baja.

Artículo cuarto. El período voluntario de cobranza de la Patente, tratándose del primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se dará por concluso el quince de Febrero próximo, quedando terminantemente prohibida, a partir de esta fecha, la circulación de todo vehículo sujeto al tributo, que no lleve la Patente en sitio visible.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a seis de Enero de mil novecientos treinta y siete.
—Francisco Franco.

122

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

La supresión del Impuesto de Consumos, decretada por la Ley de 12 de Junio de 1911, se ha ido verificando paulatinamente y de manera gradual, en virtud de múltiples disposiciones de prórroga, determinadas por la realidad, la última de las cuales lleva fecha de 18 de Octubre de 1933, y señaló un nuevo plazo de tres años, a partir de 1.º de Enero de 1934. Son contados ya los casos de aplicación del referido impuesto, pero se estima preciso, en las presentes circunstancias, dejar subsistente durante un corto período el sistema establecido.

En atención a ello, he dispuesto que se autorice a todos los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo hasta el día el Impuesto de Consumos, para que puedan continuar en las mismas condiciones con la recaudación de dicho tributo durante el año 1937, si lo consideran necesario para su Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—Burgos, 31 de Diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

123

Orden dando normas para subasta de los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público

Con el fin de asegurar la continuidad de explotación de los montes resinables de carácter público, cuyos contratos de aprovechamiento hayan expirado en el pasado año, atendiendo: la urgencia de proveer sobre este particular; la pertinencia de seguir amparando con el procedimiento tradicional de subasta los rendimientos económicos de las entidades propietarias; la conveniencia de mantener los períodos racionales de resinación anteriormente establecidos, y la justicia de salvaguardar durante el transcurso del plazo de adjudicación de las subastas, en previsión de las posibles y significadas alteraciones del mercado de los productos resinosos los intereses recíprocos de propietarios y rematantes, he dispuesto:

Artículo 1.º Los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público, cuyos contratos de resinación hayan terminado en el año forestal de 1935-36, se sacarán nuevamente a subasta por plazo de cinco años, ordenado en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Las actuaciones preparatorias de las subastas deberán ultimarse con la debida oportunidad, al objeto de que la remisión a los Gobiernos civiles respectivos de las minutas de anuncio de las mismas, para su publicación en los «Boletines Oficiales», pueda realizarse con anterioridad al día 15 del mes en curso.

Simultáneamente se remitirán también dichas notas de anuncio a esta Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), en sobre urgente, para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 3.º Las subastas se verificarán el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las adjudicaciones provisionales podrán entablarse las reclamaciones oportunas dentro de los cinco días posteriores al de la celebración de la subasta. La adjudicación definitiva se realizará durante el transcurso de los cinco días que sigan al de la terminación del plazo de reclamaciones.

Los adjudicatarios constituirán las fianzas definitivas en el término de diez días, computables desde la fecha misma en que se les notifique la adjudicación, y los contratos de aprovechamientos se formalizarán en el plazo máximo de cinco días, siguientes al de la fecha de constitución de dicha fianza.

Los días que limitan todos los anteriores plazos se entenderán naturales.

Artículo 4.º Para regular las concesiones de resinación de que se hace mérito en el artículo 1.º a las condiciones generales, facultativas y económicas que en cada caso proceda formular, se añadirán las siguientes:

Los precios unitarios de los remates de resinación, se revisarán obligatoriamente, transcurrido que sea el primer año del aprovechamiento,

y podrán revisarse anualmente en el plazo restante del contrato, siempre que la Administración Central, atendiendo las alteraciones de precios en el mercado de productos resinosos, le considere conveniente para salvaguardar los intereses económicos de las partes contratantes.

La revisión se practicará por medio de peritación contradictoria, interviniendo en ellas dos Ingenieros de Montes; uno del Distrito Forestal correspondiente en representación de la Entidad propietaria que la misma designe, y otro nombrado libremente por el propio rematante en representación suya. En caso de desavenencia entre los dos Peritos, resolverá la revisión de una manera definitiva la Jefatura del Distrito Forestal que tenga jurisdicción en la zona donde radiquen los montes resinables.

Burgos a 6 de Enero de 1937.—
Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

124

Excmo. Sr.: Es conveniencia, y en algunos casos necesidad, que el personal docente que por diversas circunstancias no puede en los momentos actuales realizar la misión oficial que le está encomendada, aplique sus actividades y conocimientos en beneficio de la Patria, como lo viene haciendo espontáneamente en muchos casos, bien en labores especializadas o simplemente manteniendo la cultura con trabajos de investigación o con cursos de divulgación o de conferencias. Por todo ello, después de escuchar el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los catedráticos de Universidad, siempre que exista posibilidad de realización, prestarán sus servicios en la forma siguiente:

Los de Medicina, en hospitales de sangre, provinciales, municipales o particulares, situados en la capital de su residencia oficial.

Los de ciencias físico-químicas en servicios químicos de guerra, observatorios astronómicos o meteorológicos, laboratorios de mecánica, de balística y en cuantas aplicaciones se creyera de utilidad para el país.

Los de Derecho, en la Administración de Justicia para suplencia de Magistrados y Fiscales, así como de Asesores Jurídicos en los organismos regionales o locales del Distrito Universitario.

Los de Farmacia, en auxilio de los laboratorios y farmacias militares situados en la capital donde tengan su cátedra.

Los de Ciencias Exactas, Naturales y Letras, ejercerán funciones docentes supletorias en los Institutos de 2.ª Enseñanza, así como en los demás Centros de la provincia en donde fuesen oportunos estos servicios.

Artículo 2.º El personal facultativo de Auxiliares y Ayudantes de las Facultades podrá ser distribuido de modo análogo a los catedráticos respectivos.

Artículo 3.º Todo el profesorado numerario y auxiliar de cualquier Centro del Estado, provincia o municipio que esté provisionalmente clausurado para la función docente y que pertenezca a zona liberada, se reintegrará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial», a su residencia, en donde organizará, bajo la inspección de

las autoridades académicas, cursos de divulgación o extensión de conocimientos o de preparación en materias especiales, con el fin de que esta actividad mantenga y propulse la cultura nacional durante el tiempo en que no puedan darse las enseñanzas oficiales. También serán aceptados proyectos de investigación científica, con la obligación de presentar una Memoria referente a los trabajos realizados con o sin alumnos.

Se exceptúan de estas obligaciones las personas que tuvieren una actividad de las señaladas en el artículo primero, las que prestaren servicios militares o se hallaren desempeñando especial misión, encomendada por la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º El profesorado procedente de zonas no liberadas que haya sido adscrito a un determinado centro docente situado en regiones ocupadas por nuestro Ejército, se considerará obligado a prestar su ayuda a la nación en la misma fecha señalada en los artículos precedentes.

Artículo 5.º El cumplimiento de los deberes señalados en esta disposición será ordenado por los Rectores, de acuerdo con los decanos y directores de los establecimientos y organismos a quienes afecte.

Burgos a 4 de Enero de 1937. — Fidel Dávila.

Excmo Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

125

Comisión de Cultura y Enseñanza

Aviso a las Comisiones depuradoras del profesorado.

Se pone en conocimiento de los miembros que constituyen las Comisiones Depuradoras del Profesorado, que están éstas últimas autorizadas para pedir directamente informes sobre el personal sometido a expediente, a los Gobernadores civiles, Rectores de Universidades, Presidentes de Audiencia y Alcaldes, los cuales están dispuestos a prestar su valiosa cooperación para el mejor éxito de los fines que les están encomendados.

Burgos a 4 de Enero de 1937. — Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, El Vice Presidente, Enrique Suñer.

126

El «Boletín Oficial del Estado» número 35, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

Secretaría de Guerra

ÓRDENES

(Conclusión)

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Ayudantes de Obras militares (asimilados a Capitán), que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Justo González Ruiz y termina en don Fernando Vidal Aristizábal, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 6 de Junio de 1935 (C. L. número 325), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

500 pesetas al Ayudante de Obras Militares, don Justo González Ruiz, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, por un quinquenio, a partir de primero de Julio de 1936.

500 pesetas al id. don Julio Ramón Sánchez, de la idem, por idem, a partir de la misma fecha.

500 pesetas al id. don José Mercader Salinas, de la id., por id., a partir de la misma fecha.

500 pesetas al id. don César Román Sánchez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la 2.ª División Orgánica, por id., a partir de la misma fecha.

500 pesetas al id. don Fernando Vidal Aristizábal, de la id., por idem, a partir de la misma fecha.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Álvarez Entrena y termina en don Felipe Montero Gómez, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendidos en la O. C. de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos, 18 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

1.000 pesetas al Comandante don José Álvarez Entrena, de la primera Legión del Tercio, por llevar 10 años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

1.100 pesetas al Capitán don José Sánchez García, del Batallón Cazadores de Melilla, por llevar 11 años de id., a partir de primero de Enero de 1936.

1.100 pesetas al id. don Antonio Lucas Matas, de la primera Legión del Tercio, por llevar 11 años de id., a partir de primero de Diciembre de 1936.

1.100 pesetas al id. don Eduardo Mandillo Silvestre, del Batallón de Cazadores de Melilla, por llevar 11 años de idem, a partir de primero de Agosto de 1936.

1.200 pesetas al Teniente don Maximiliano Navas Lasvasellas, del idem, por llevar doce años de idem, a partir de primero de Julio de 1936.

1.200 pesetas al id. don Enrique Rodríguez Aguila, en la Sección de destino de la segunda División Orgánica, por llevar 32 años de servicio con abonos, a partir de primero de Noviembre de 1936.

1.100 pesetas al id. don Manuel Martín Jaime, del Regimiento Infantería Burgos, por llevar 31 años de servicio con abonos, a partir de primero de Noviembre de 1936.

1.000 pesetas al id. don Manuel Navas Moreno, del Batallón de Cazadores de Melilla, por llevar 11 años de oficial, a partir de primero de Junio de 1936.

1.000 pesetas al id. don José Plá Pulgar, por idem, por llevar 11 años de idem, a partir de primero de Agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. don Manuel Mónico Baños, del idem, por llevar 10 años de idem, a partir de primero de Agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. don José Villa Godoy, del idem, por llevar 5 años después de los 25 de servicio, a par-

tir de primero de Noviembre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Nicolás Moreno Baltasar, del Regimiento Infantería Burgos, por llevar 30 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

500 pesetas al idem D. Alejandro Fito Fradejas, del Regimiento Infantería Toledo, por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

500 pesetas al id. don Eugenio García Sánchez, del id., por llevar 25 años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

500 pesetas al id. don Cesáreo Cadenas Fernández, del Regimiento Infantería Burgos, por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

500 pesetas al id. don Cayo Valcuende García, del id., por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

500 pesetas al id. don Víctor Suñes Pacios, del id., por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

500 pesetas al id. don Feliciano Alonso Peña, del id., por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

500 pesetas al id. don Faustino García Barreña, del id., por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

500 pesetas al id. don Felipe Montero Gómez, del id., por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Casto González Rojas y termina con don Pablo Pérez Ruedas, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

1.100 pesetas al Comandante don Casto González Rojas, de la Circunscripción Occidental de Marruecos, por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.400 pesetas al Capitán don Mariano Gómez Zamalloa, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3, por llevar 14 años de empleo, a partir de 1.º de Diciembre de 1936.

1.100 pesetas al id. D. Antonio Miranda Guerra, del id., por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.º de Diciembre de 1936.

1.100 pesetas al id., D. José Claudio Vázquez, del id., por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.º de Diciembre de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Fernando Rama Cabo, del id., por llevar diez años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.400 pesetas al Teniente don Juan Cañas Montes, en el Grupo de Seguridad de Granada y afecto al Centro de Movilización y Reserva, número 4, por llevar nueve años después de los 25 de servicio, con abonos, a partir de 1.º de Diciembre de 1936.

1.300 pesetas al id. D. Miguel Ruiz Palomo, del Grupo de Ametralladoras de Posición de Ceuta, por llevar

13 años de Oficial, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

1.200 pesetas al id. D. Baldomero Sánchez Cadenas, de la Caja de Recluta, núm. 13, por llevar 32 años de servicio, con abonos, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.200 pesetas al id. D. Agustín Pellicer Sánchez, de la Caja de Recluta, núm. 46, por llevar 32 años de servicio, con abonos, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Santiago Gómez García, del Grupo de Ametralladoras de Posición de Ceuta, por llevar 10 años de Oficial, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Enrique Colás Torres, del id., por llevar diez años de Oficial, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

500 pesetas al id. D. Pablo Pérez Rueda, de la Caja de Recluta, número 39, por llevar 25 años de servicio, con abonos, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Oficiales del Arma de Aviación con destino en las fuerzas aéreas de África, que en la siguiente relación se expresan, que comienza con el Comandante D. Manuel Loma Arce y termina con el Capitán D. Luis Pardo Prieto, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno le corresponden, por hallarse comprendidos en la O. C. de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos, 18 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

1.000 pesetas al Comandante don Manuel Loma Arce, por llevar diez años de empleo, a partir de 1.º de Noviembre de 1936.

1.200 pesetas al Capitán D. Antonio Llop Lamarca, por llevar 12 años de empleo, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

1.100 pesetas al Capitán D. Luis Navarro Gárnica, por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.º de Diciembre de 1936.

1.100 pesetas al Capitán D. José Lacalle Larraga, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

1.100 pesetas al Capitán D. Luis Pardo Prieto, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

He resuelto aprobar la propuesta cursada a esta Secretaría de Guerra y conceder al Jefe y Oficial Farmacéuticos que figuran en la siguiente relación, que comienza en D. José Cabello Maiz y termina en D. Lope del Val Cordón, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos, 18 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

500 pesetas al Farmacéutico Mayor don José Cabello Maiz, del Ministerio de la Guerra y agregado al Parque Farmacéutico del Ejército del Norte, por llevar 5 años de empleo, a partir de primero de Octubre de 1936.

1.400 pesetas al Farmacéutico primero don Lope de Val Cordón, de

la Farmacia de la División de Caballería y agregado a la Farmacia del Hospital de Pamplona, por llevar 14 años de empleo, a partir de primero de Octubre de 1936.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder al personal del Cuerpo auxiliar Subalterno del Ejército que figuran en la siguiente relación, que comienza por el Auxiliar Administrativo don Norberto Iribarren Arce y termina en el Conserje don Leocricio Toquero Villafañez, el sueldo anual que a cada uno se le señala, a partir de la fecha que se indica, por contar en ella el tiempo preciso para obtenerlo, con los abonos que preceptúan las circulares de 7 de Febrero y 9 de Marzo últimos (Diarios Oficiales números 33 y 59). Burgos, 18 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

Auxiliar Administrativo don Norberto Iribarren Arce, de la intervención de las Fuerzas Militares de Marruecos, 6.500 pesetas, a partir de primero de Agosto último, por llevar 25 años de servicio.

Otro, don Pablo Gallo Sagredo, de la Caja de Recluta, número 59, 6.500 pesetas, a partir de primero de Diciembre próximo, por llevar 25 años de servicio.

Otro don Jesús Santamaría Villaverde, del Parque de Intendencia de la Base Naval del Ferrol, 5.500 pesetas, a partir de primero de Junio último. Rectificación de la Orden circular de 29 de dicho mes (D. O. número 149).

Otro, don Fernando Echaure Rivero del Hospital Militar de Pamplona, 6.500 pesetas, a partir de primero de Diciembre próximo, por llevar 25 años de servicio.

Conserje don Gregorio Amores Rama, de la Intervención de la Comandancia Militar de las Islas Canarias, 5.250 pesetas, a partir de primero del corriente, por llevar 25 años de servicio.

Otro, don Leocricio Toquero Villafañez, de la Intendencia Militar de la 7.^a División 4.750 pesetas, a partir de primero de Agosto último, por llevar 20 años de servicio.

Recompensas

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Excmo. Sr. General de Brigada don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, por su comportamiento en los hechos de armas que se relatan a continuación.

Méritos contraídos por el excelentísimo Sr. General de Brigada don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.

Permaneció desde el primer momento, y durante el período más penoso de la campaña, al frente de la columna del Alto de León, manteniendo en ella con sus buenas dotes de mando, un alto espíritu militar, que permitió a dichas fuerzas resistir con éxito los fuertes ataques que por tierra y aire les dirigió el enemigo. Herido en este frente, fué destinado como General Jefe de la Quinta División, incorporándose a Zaragoza aún convaleciente, y confirmó, desde que se hizo cargo del mando hasta la fecha, sus excelentes condiciones y capacidad militar, pudiendo atribuirse en gran parte a su gestión personal, los éxitos obtenidos en esta División.

Por resolución de S. E. el Gene-

ralísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Coronel de Infantería don Francisco García Escamez, por su comportamiento en los hechos de armas que se relatan.

Méritos contraídos por el Coronel de Infantería don Francisco García Escamez

Por su constante actividad y acertada dirección en las operaciones realizadas en el sector de Somosierra y Sigüenza, mandando una columna compuesta por más de 8.000 hombres.

En el primero, debido a su inteligente intervención al principio de la campaña, se restableció la situación en Los Cerezos, y ello dió lugar a la posesión del Puerto de Somosierra, con escasas fuerzas, consolidando después ese importante sector, con la ocupación de nuevas posiciones en ambos flancos, mediante acertadas operaciones planeadas y ejecutadas bajo su dirección.

Respecto al sector de Sigüenza, no es preciso resaltar el éxito obtenido, con la ocupación de esta plaza y pueblos de su zona durante el tiempo que ejerció el mando, accidentalmente, mediante hábiles operaciones realizadas con un conjunto de fuerzas muy reducido, en relación con la importancia de los objetivos obtenidos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Capitán de Infantería D. Gerardo Díez de la Lastra y Peralta, por su comportamiento en los hechos de armas que se relatan a continuación.

Méritos contraídos por el Capitán D. Gerardo Díez de la Lastra y Peralta

Al mando de la Compañía del Batallón de América, de la Columna de Somosierra, el día 17 de Septiembre realizó una marcha de noche, y al amanecer dicho día, al frente de su Compañía, sorprendió al enemigo, tomándole con bombas de mano y a la bayoneta unas trincheras situadas en las inmediaciones de la Casa Forestal, donde estaba el mando de la posición principal, copó a toda la fuerza enemiga, haciéndolos en las trincheras 64 muertos y cogiendo algunos prisioneros, tanto unos como otros con sus armamentos. Oupó después la Casa Forestal, donde se les hizo encarnizada resistencia, teniendo que incendiarla para poder tomarla. Este Capitán se ha distinguido siempre en todos los combates anteriores por su gran valor y entusiasmo, siendo merecedor de que el Alto mando lo habilite para el empleo superior.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Teniente de la Cuarta Bandera del Tercio, D. Alfonso de Mora Requejo, por su comportamiento en los hechos de armas que se relatan a continuación.

Méritos contraídos por el Teniente de la Cuarta Bandera del Tercio, D. Alfonso de Mora Requejo

En los combates sostenidos para la toma de Badajoz, tanto en el asalto por la brecha de la puerta de la Trinidad que efectuó con extraordinario valor y ánimo decidido a la cabeza de la Décima Compañía que mandaba, como en la preparación que se efectuó el día anterior y en la

que condujo a su Compañía con gran acierto hasta el pie de las murallas en el primer escalón de combate, hasta llegar a alcanzar una excelente posición en la que su fuego había de ser de gran eficacia para el momento del asalto y a la que hubo de llegar con mucho riesgo a través de zonas muy combatidas por el enemigo.

Esta actuación cuidadosa de la vida de sus soldados fué en extremo brillante a pesar de lo cual su Compañía soportó 27 bajas y mereció la felicitación pública de mi autoridad en la plaza de Badajoz durante el acto de imposición de la Corbata al Guión de la Bandera.

El oficial de referencia viene mandando la Compañía desde el 7 de Agosto, en que resultó herido su Capitán en la toma de Almendraejo, y que ha demostrado constantemente su competencia, serenidad y arrojo en cuantas operaciones ha tomado parte, que han sido todas en las que ha intervenido la Agrupación número 1.

Ha demostrado siempre amor a la profesión, espíritu militar e inteligencia, permaneciendo en las filas de la Legión durante diez años y volviendo voluntariamente al mando de Armas, desde los cargos de Ayudante de Bandera y Secretario del Primer Jefe de su Legión.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1936. —El Gobernador civil, F. Vázquez. 4488

Alcaldías

ESCURIAL

Vacantes de Auxiliar de Secretaría y Voz pública

Servidas interinamente las plazas de Auxiliar de Secretaría y Voz pública de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas la primera y 1.095 pesetas la segunda, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los que deseen aspirar a ella presentarán solicitud ante el señor Alcalde en plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo, la Comisión Gestora nombrará al que crea reúne mejores condiciones.

Escorial, 6 de Enero de 1937. —El Alcalde, Luis Borrallo. 101

SANTA MARTA DE MAGASCA

A n u n c i o

Una jaca, edad siete años, alzada un metro y cuarenta y nueve centímetros, capa o pelo castaño; señas particulares, calzada de las dos manos y pie derecho, bebe con el superior. Hierro F. B. en la maza derecha.

Una yegua, edad trece años, alzada un metro y cuarenta y cuatro centímetros, pelo negro, nacimiento cola, pelos blancos.

Santa Marta de Magasca a

siete de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Vidal Galindo.

(18=7·20 pstas.)

102

TORREQUEMADA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Luis Fernández de la Vega Bázquez.

D. Francisco Corbacho Guerra.
D. Sofio Leo Borreguero.

Parte personal.—Parroquia única

Párroco D. Diego Marcelo Merino.

D. Nicasio Galindo Barquero.

D. Francisco Calzado Martín.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento Gestora las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Torrequemada, 9 de Enero de 1937. —El Alcalde, Miguel Arroyo.

114

BROZAS

Don Gerardo Bernal Nieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 7 y 28 de Febrero, a las nueve horas, a excepción del último acto que comenzará a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Brozas, 9 de Enero de 1937.—El Alcalde, G. Bernal.

Mozos que se citan

Cándido Beato Sánchez, de Juan y Teresa.

Juan Bermejo Pascasio, de Filomeno y Alejandra.

Crispín Domínguez Pérez, de Valeriano y Lorenza.

Juan González Sibono, de Antonio y María.

Juan Moura Durán, de José y Jacinta.

Gorgonio Bajo Piris, de padres desconocidos.

Teófilo Malaquia Delta Jota, de padres desconocidos.

Cirilo Javier Jiménez, de padres desconocidos.

Carlos Jiménez Camarero, de padres desconocidos. 108